

Minuta; Declaraciones del señor Andrés Gillmore y la eventual configuración del delito de injurias graves

1. En virtud de reiteradas declaraciones y en especial las del día 22 de junio de 2020 en radio "Genial" por parte del señor Andrés Gillmore, dirigidas hacia el Senador David Sandoval Plaza se puede señalar lo siguiente:

- a. El señor Gillmore al ser entrevistado y, en contexto de la desafectación de cinco mil hectáreas del Parque Patagonia se refiere al Senador David Sandoval señalado que:

"(...) el senador David Sandoval Plaza, como representante de la Udi en Aysén y representante de los gremios de los salmoneros y mineros, es el encargado de presentar y preparar la estrategia para desafectar las cinco mil hectáreas. Y la estrategia es la siguiente, de acuerdo a nuestras investigaciones que nosotros hemos hecho:

Utiliza sus contactos en el mundo ganadero de Chile Chico y descubre, con los pobladores del sector, desde la creación de la reserva nacional Jeinimeni en los años 70, por alguna razón perdieron sus veranadas. Entonces, con esa información bajo el brazo, el senador Sandoval Plaza, sustenta la desafectación de las cinco mil hectáreas y aprovecha de presentar la moción de que, aprovechando el momento, se le conceda a la minera Equus la petición de tomar pose de los terrenos en los cinco mil hectáreas desafectadas(...)"

- b. A continuación, en otra arista, hace referencia a una supuesta vinculación del Senador con terrenos en la Reserva Nacional Jeinimeni indicando que:

- (...) Una denuncia muy seria, de una autoridad elegida democráticamente en Coyhaique, que nos dice que él hizo una investigación que acusa al señor Emilio Alarcón (ex alcalde de puerto Ibáñez), al concejal de Coyhaique Patricio Adio, al suegro del senador Sandoval y al senador Sandoval, en los terrenos emparejados con la reserva Jeinimeni. Esta autoridad regional fue imprecada, tenemos el audio, por el senador David Sandoval Plaza, que le dijo que cómo era posible que estuviera metido en esas cosas y que casi le pega a la entrada a la Catedral. Y esto ocurrió hace dos años atrás. (...)

- c. Posteriormente, el locutor radial le consulta al señor Gillmore si hará una acusación formal de acuerdo a sus dichos hacia el parlamentario, lo cual responde textualmente:

“Ponemos los antecedentes y vamos a poner en la justicia un recurso para que se investigue y queremos ir al CORE Aysén, para que se forme una comisión investigadora, porque esto no puede quedar así. (...)”

2. Es así que en virtud de las declaraciones del dirigente, se establecen una serie de hechos que pueden constituir tipos penales de injurias graves, establecidas en el artículo 416 y 417 del Código Penal, que señala:

ART. 416: Es injuria toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona.

ART. 417: Son injurias graves: 1.º La imputación de un crimen o simple delito de los que no dan lugar a procedimiento de oficio. 2º La imputación de un crimen o simple delito penado o prescrito. 3.º La de un vicio o falta de moralidad cuyas consecuencias puedan perjudicar considerablemente la fama, crédito o intereses del agraviado. 4.º Las injurias que por su naturaleza, ocasión o circunstancias fueren tenidas en el concepto público por afrentosas. 5.º Las que racionalmente merezcan la calificación de graves atendido el estado, dignidad y circunstancias del ofendido y del ofensor.

3. Lo anterior, se desprende en base a las siguientes consideraciones:

a. El señor Gillmore expresa que el Senador Sandoval ***“representa a los gremios salmoneros y mineros”*** estableciendo algún tipo de vinculación de tipo contractual o extracontractual entre el parlamentario y estas organizaciones, que carece de total asidero. Cabe señalar que dicha declaración la infiere sin presentar prueba alguna y con una única

intención de infamar la figura del parlamentario. A mayor abundamiento, Gillmore afirma que el Senador ***“es el encargado de presentar y preparar la estrategia para desafectar las cinco mil hectáreas”*** imponiéndole una gestión encomendada por el grupo minero para que este lo realice, sin identificar siquiera algún tipo de información que permita acreditar el tipo, circunstancias, ni cómo se lleva a cabo esta “estrategia”. Lo que indudablemente perjudica considerablemente la imagen del Senador.

b. Asegura con total vehemencia que Sandoval emite unos dichos amenazantes a una determinada autoridad regional por un supuesto vínculo en terrenos en reserva Jeimineni, sin señalar el origen, en qué contexto, ni como se adquiere el “audio” que señala tener, sin aclarar en ningún momento cuál es el tipo de irregularidad que denuncia.

c. Al ser consultado por la opción de realizar una acusación formal, el señor Gillmore no esclarece si la hará o no, si bien dice que interpondrá un recurso para que investigue, se debe indicar que actualmente no existen este tipo de acciones en nuestra legislación para realizar una determinada investigación, ni mucho menos atendidas al calibre de los hechos imputados por el señor Gillmore. Cabe indicar que la vía jurisdiccional para investigar los hechos que se denuncian y que pueden claramente ser constitutivos de delito es a través de una denuncia formal ante el Ministerio Público, lo que el dirigente debe conocer debido a su activismo ambiental en el escenario social y político.

d. Finalmente, estas expresiones demuestran el comportamiento temerario del señor Gillmore, haciendo posible presumir que su intención positiva no sólo consiste en desacreditar la honra, dignidad e imagen del Senador Sandoval, sino que, por la vía de dichas imputaciones, pretende atacar la dignidad de su cargo de representación popular que ejerce actualmente y cual fue electo democráticamente, con un propósito evidente de dañar, sin medir las consecuencias de sus actos.

Minuta Comisión de Pesca 1 julio

1.- Recibir información respecto de los criterios de relocalización de concesiones acuícolas en el sur de nuestro país.

A este punto han sido invitados dirigentes de las siguientes organizaciones: Greenpeace; ONG AIDA; Comunidad Indígena Kawésqar Grupos Familiares Nómades del Mar, y ONG FIMA.

Comentarios:

- Hace unos días la Subpesca emitió una resolución en cual se declara que dentro de las Áreas Aptas para la Acuicultura (AAA) vigentes en Chile, no hay espacios disponibles para nuevas solicitudes de concesión de acuicultura y, debido a lo anterior, no se recibirán nuevos ingresos para las regiones de Los Lagos y **Aysén**.
- En ese sentido, sería idóneo consultar sobre los efectos de esta medida en Aysén.

2.- (Bol.N° 11704-21) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal (Boletines N°s. 11.704-21, 11.642-21, 10.190-21 y 7.926-03, refundidos).

A este punto han sido invitados el Presidente de la Agrupación de Armadores Reineteros de Lebu, señor José Marcelo Vidal, y el señor Lester Chávez, y;

Comentarios

- Si se invita a aquellas organizaciones para exponer sobre el recurso, se debería solicitar abrir la oportunidad para invitar a dirigentes nuestros para que expongan sus puntos de vista.

3.- (Bol.N° 12535-21) Proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en el ámbito de los recursos bentónicos.

Comentarios

- Continuar con las indicaciones, es difícil que se vea, debido a los puntos anteriores.

MINUTA del proyecto de ley que prohíbe plásticos de un solo uso

(BOLETINES N°s 11.429-12, 11.809-12, 12.275-12, 12.516-12, 12.561-12, 12.633-12 y 12.641-12, refundidos.)

Comentarios de contexto

- Desde antes de la dictación de la Ley que establece un Marco para la Gestión de Residuos, la Responsabilidad Extendida del Productor y el Fomento al Reciclaje existía una gran presión para regular el uso de plásticos.
- Una de las principales demandas provenían de los municipios, quienes requerían hacerse cargo de estos residuos. Así, ocurrió también en materia de bolsas plásticas, en donde los municipios del sur de nuestro país fueron los pioneros en la materia.
- Es imperativo además acelerar la dictación de los reglamentos de la ley N° 20.920 (Ley REP) **(Cabe señalar que hoy se encuentra en trámite de toma de razón el Decreto de Envases y Embalajes)**. También es fundamental educar e informar a la población, ya que sin concienciación difícilmente una materia de este tipo puede tener eficacia.

I. Consideraciones iniciales:

- Este proyecto se refunde en base a distintas iniciativas que transversalmente presentan Senadores respecto a la prohibición de bolsas y plásticos de un solo uso.
- En ese sentido, se generó un amplio debate en la comisión en donde se recibieron fabricantes de plásticos, académicos y comunidad científica, recicladores, etc. quienes todos concordaron en el espíritu de la iniciativa, sin embargo existieron reparos de acuerdo a la forma y los tipos de plásticos que deben prohibirse.
- Producto de un trabajo mancomunado con los parlamentarios de la comisión de Medio Ambiente del Senado, se aprobó en particular el proyecto en la comisión y pasó a la Sala del Senado. Lo que origina en una indicación sustitutiva a los proyectos de plásticos de un solo uso que se encuentran en primer trámite en el Senado, como una medida urgente tendiente a hacerse cargo de esta realidad.

II. Objetivo y espíritu del proyecto

La contaminación por plásticos es uno de los problemas ambientales más importantes que enfrentamos en la actualidad y requiere de la adopción de medidas concretas.

El objeto de la iniciativa es disminuir la generación de residuos, mediante la limitación en la entrega de productos de un solo uso en establecimientos de expendio de alimentos, el fomento a la reutilización, la certificación de los plásticos de un solo uso, y la regulación de las botellas plásticas.

III. Normas de quorum

- Artículos 1°, 3°, 4°, inciso primero, y 5° del proyecto de ley. **Q. Calificado. (Mayoría absoluta)**

- Artículo 10, inciso primero, de la iniciativa de ley tiene el rango de ley orgánica constitucional. **Q. cuatro séptimos.**

- Artículo 11 y el artículo 15. **Q. cuatro séptimos.**

IV. Algunos datos con respecto al plástico

- A nivel global se producen 78 millones de toneladas de plástico, cifra de la cual sólo el 2% vuelve a los mismos productos. A ello, relató, se suma un 8% de dichas toneladas de plásticos que son reciclados para otros tipos de productos, mientras que el 90% restante se pierde, ya sea porque llega al medio ambiente, a un relleno sanitario o a una planta de incineración.

- En Chile el consumo anual de plástico es de 990.000 toneladas, reciclándose sólo 83.679 toneladas al año, lo que representa el 8,5% del total. En este punto, hizo presente que este porcentaje es muy bajo si se le compara con el promedio internacional que asciende al 10%. Preciso que del total de plásticos reciclados, el 17% es de origen domiciliario y 83% de origen no domiciliario.

V. Acciones del MMA en relación al plástico

- Por parte del Ministerio de Medio Ambiente se han impulsado políticas que busquen:

1.- Incentivar cierto tipo de transformaciones.

2.- Regular.

3.- Prohibir cuando sea necesario.

Ejemplo de esto son:

-**Campaña “ChaoBombillas”**, a la cual se han adherido más de 1.000 comercios.

-**Acuerdo de producción limpia** con la Sociedad de Fomento Fabril (Sofofa), con el objeto de crear una etiqueta de circularidad, a fin de que la población sepa si el plástico que va a adquirir es o no reciclable.

-**Pacto por los plásticos**, iniciativa que partió el año pasado en el Reino Unido y que Chile es el tercer país en suscribir. Puntualizó que este pacto, que se lanzará en julio del año en curso, consiste en un acuerdo voluntario con todas las empresas de la cadena del plástico, a fin de alcanzar objetivos que van más allá de lo previsto en la legislación.

- En este pacto se hizo un compromiso que al año 2025, el 100% de los envases plásticos que pongan en el comercio serán reciclables, compostables o reutilizables. Preciso que dicho pacto considera que el 70% será reciclado efectivamente, en tanto el 30% del material utilizado para generar esos envases provendrá de material reciclado (generando demanda) y eliminará todo tipo de materiales de un solo uso que sea problemático o innecesario.

- **Ley REP** se encuentra en su fase de implementación y que tiene por objeto disminuir la generación de residuos y fomentar su reutilización, reciclaje y otro tipo de valorización, a través de la instauración de la responsabilidad extendida del productor y otros instrumentos de gestión de residuos, con el fin de proteger la salud de las personas y el medio ambiente.

Señalar que recientemente se ingresó a Contraloría el DFL que fija las metas de recolección y valorización de Envases y embalajes. (Junio 2020)

- **La ley N° 21.100**, que prohíbe la entrega de bolsas plásticas de comercio en todo el territorio nacional, norma que, sostuvo, si bien se encuentra en etapa de implementación, en sólo seis meses ha permitido sacar de circulación 1.000 millones de bolsas. Hizo presente que esta propuesta legal fue votada por la ciudadanía como la mejor política pública del año 2018.

Fijando su atención en el proyecto de ley citado, estimó necesario ampliar la mirada, a fin de ir no sólo contra el plástico sino contra todo lo descartable luego del primer uso.

VI. Principales puntos del proyecto de Ley

1. Plásticos de un solo uso en locales de comida preparada

- Se regula los productos de un solo uso que se entregan en los restaurantes, casinos, clubes sociales, cocinerías, fuentes de soda, cafeterías, salón de té, panaderías, bares, u otros locales similares que comercialicen comida preparada.

Incluye *vasos, tazas, tazones, cubiertos (tenedor, cuchara, cuchillo), palillos, pocillos, mezcladores, bombillas, platos, cajas, copas, envases de comida preparada, bandejas, sachets, individuales y tapas que no sean de botellas, en tanto no sean reutilizables.*

Se hace la distinción si es dentro o fuera del establecimiento:

- Dentro del establecimiento: Se prohíbe la entrega de productos de un solo uso, cualquiera sea el material del que estén compuestos, por lo que solo se pueden utilizar productos reutilizables.
- Fuera del establecimiento: Se prohíbe la entrega de productos de un solo uso, **salvo que el consumidor expresamente los solicite**. En caso que ello sea solicitado por el consumidor, sólo podrán entregarse productos de un solo uso de plástico **si se encuentran certificados**.

¿Qué se entiende por plástico certificado?

- Ser elaborado por materias producidas a partir de recursos renovables (mínimo un 20%)
- Diseñado para ser compostado a nivel domiciliario. (no puede ser superior a un año)
- Ministerio del Medio Ambiente será el encargado de entregar estos certificados a través de un Reglamento.

2. Botellas Plásticas Desechables

- Deben estar compuestas por un porcentaje de plástico que haya sido recolectado y reciclado dentro del país, de manera tal de incentivar una economía circular. Los porcentajes de composición son un 25% el año 2025; un 50% al 2030; un 55% al 2040 y un 70% al 2050.

3. Con al expendio de alimentos en organismos públicos

- Se señalan las mismas prohibiciones con excepción de que por razones sanitarias, higiénicas, de emergencia o seguridad sea necesaria la entrega de productos de un solo uso.

4. Botellas Plásticas Retornables

- Los supermercados que vendan botellas plásticas desechables están obligados a ofrecer también bebestibles en botellas de formato retornable y a recibir de los consumidores estos envases. La misma obligación regirá para la venta realizada por medios electrónicos.

5. Fiscalización

- Corresponderá a las municipalidades, las multas serán aplicadas por los juzgados de policía local y serán a beneficio municipal.
- Se concede acción popular para que cualquier persona pueda denunciar una infracción a esta ley.

6. Sanciones

- Si se entregan productos de un solo uso o productos no certificados serán sancionadas con 1 a 5 UTM por cada producto entregado.
- Misma multa se aplicará por cada botella plástica desechable que sea comercializada sin la certificación correspondiente.
- Los establecimientos que entreguen productos de un solo uso de plástico certificado, deberán exhibir de forma visible al público, así como en su sitio electrónico, el certificado que acredite dicha circunstancia y si no lo hacen recibirán una multa de 1 a 20 UTM.
- Los supermercados que no vendan bebidas retornables, estando obligados a ello, recibirán una multa de 1 a 20 UTM, por cada día en que no se encuentren disponibles para su venta bebestibles en botellas de formato retornable.
- Señalar que la responsabilidad infraccional recaerá siempre sobre la persona natural o jurídica que explota el establecimiento de expendio de alimentos a cualquier título

7. Educación ambiental

- El MMA promoverá e implementará programas de educación ambiental dirigidos a la ciudadanía, sobre los productos de un solo uso que se encuentren en circulación y su impacto, y fomentará el uso de productos reutilizables.

8. Plazos de vigencia de la Ley e impactos post pandemia

- Es importante señalar que las disposiciones de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de tres años desde su publicación, la única excepción es el poliestireno expandido (Plumavit) y las bombillas, que no se podrá utilizar en un plazo de seis meses, contado desde la publicación de la ley.